

SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

PE011.SSAL.A03.E02 (DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN IN-SITU DE LOS VETERINARIOS COLABORADORES AUTORIZADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PIEZAS DE CAZA PARA SU COMERCIALIZACIÓN)

Objeto:

Verificar que los veterinarios colaboradores autorizados para el examen e identificación de piezas de caza destinadas a la comercialización para consumo humano actúan conforme los criterios establecidos en:

- Esta Instrucción
- La Orden de 25 de septiembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regula el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares para su autoconsumo y se establece el sistema de identificación empleado en el control sanitario en origen de los animales silvestres que, abatidos en actividades cinegéticas, se comercializan para consumo humano
- En la Sección IV “*Carne de caza silvestre*” del Anexo III “*Requisitos específicos*” del Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal
- En el Capítulo III “*Regulación de las actividades excluidas del ámbito de aplicación de los reglamentos de higiene: consumo doméstico privado y suministros directos*” y en Capítulo IV “*Medidas que contribuyen a la correcta aplicación de los reglamentos de higiene*” del Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación

Responsabilidades:

Este trabajo de supervisión *in-situ* de los veterinarios colaboradores autorizados para actuar en cada una de las provincias se llevará a cabo:

- Personal técnico dependiente de los SSTT
- Siempre que sea posible en horario habitual de trabajo
- Si no fuera posible realizar esta supervisión en el horario habitual de trabajo, deberán ejecutar la misma dentro de las tareas de control permanente que tengan encomendadas los técnicos actuantes.

**SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES
ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS**

Competencias:

Una vez personados los técnicos dependientes del SSTT en el coto, finca cinegética, terreno cinegético donde va a actuar el correspondiente veterinario colaborador se deberá:

- Antes de comenzar la supervisión propiamente dicha, en presencia del veterinario colaborador actuante levantar acta de inspección indicando el motivo por el que se levanta esta acta
- Verificar lo siguiente:
 - Si el examen e identificación que realiza sobre las piezas de caza abatidas destinadas a ser comercializadas es conforme con lo establecido en la reglamentación vigente.
 - Si la identificación de las piezas de caza las realiza directamente el veterinario colaborador
 - Si realiza un control efectivo y eficaz sobre los precintos entregados y colocados en los animales abatidos.
 - Si cumplimenta adecuadamente la documentación que ampara el traslado de las piezas de caza abatidas hasta los centros de recogida y/o salas de tratamiento de carne de caza.
- En caso necesario se levantará acta ante el organizador de la actividad cinegética reseñando las actuaciones realizadas, los hallazgos o incumplimientos y, en su caso, las medidas adoptadas
- De todo lo anterior, el personal técnico dependiente del SSTT emitirá el correspondiente informe sobre el desempeño del veterinario colaborador actuante; si, a la vista del mismo, se detectaran infracciones se actuará en consecuencia pudiendo llegar a revocar la correspondiente autorización del veterinario colaborador.